

Bogotá D.C., 21 de enero de 2025

Doctora

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59A Bis No. 5 3 53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta, Bogotá D.C.

Correo electrónico: medidasserviciosmovilesfase2@crcom.gov.co

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria “*REVISIÓN DE MEDIDAS REGULATORIAS APLICABLES A SERVICIOS MÓVILES FASE 2*”

Respetada, Doctora Lina.

Por medio del presente escrito, SUMA MÓVIL S.A.S. remite sus respetuosas sugerencias y comentarios frente a la propuesta regulatoria “*REVISIÓN DE MEDIDAS APLICABLES A SERVICIOS MÓVILES - FASE 2*”, la cual aborda la problemática asociada a la “*Ausencia de competencia efectiva en el mercado de Servicios Móviles*”, en los siguientes términos:

- Frente al numeral **2.1.3.3.4** del artículo 2 del proyecto resolutivo, surge la duda de cuál sería el mecanismo de validación para los tipos de documento como pasaporte, permiso por protección temporal, ¿o el permiso especial permanente?

El anterior comentario aplica también para el numeral **2.1.3.4.2 del artículo 4.**

- **El numeral 2.1.3.3.5 del Artículo 2, que establece el rechazo por inconsistencias en la información suministrada por el usuario:** se sugiere que las inconsistencias resultantes del rechazo no se le informen al usuario, esto, teniendo en cuenta que puede prestarse para hacer fraude, toda vez que al tener la información que debe corregir vuelve y solicita la activación de la Sim con la información correcta, es mejor informarle que revise la información suministrada y lo vuelva a intentar.

Este comentario aplica para los siguientes numerales:

- **2.1.3.3.8 literal c) del artículo 2.**
- **2.1.3.4.3 del artículo 4.**
- **El numeral 2.1.3.3.6 del artículo 2, establece que “El operador deberá guardar evidencia del mensaje de texto (SMS) enviado al usuario, por un término de tres (3) años.”** Además de generar un desarrollo al operador, genera un costo de almacenamiento que consideramos que no es necesario, sugerimos a esta Comisión replantear este artículo.

Este mismo comentario aplica para el numeral **2.1.3.4.2 del artículo 4.**

- **El numeral 2.1.3.3.9 del artículo 2, establece las responsabilidades del usuario,** ¿Cómo se obliga al usuario para que actualice su información, después que realiza la activación del servicio?

- Se sugiere ajustar el artículo 13 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13. Modificar el numeral 2.6.2.4.4 del artículo 2.6.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

«2.6.2.4.4. Realizar gestiones comerciales tendientes a recuperar al cliente portado, una vez se haya finalizado el Proceso de Portación, en los términos del ARTÍCULO 2.6.4.1 del TÍTULO II. Los Operadores Móviles de Red (OMR) deberán abstenerse de contactar a los usuarios que se hayan portado durante el proceso de Portación o se encuentren en cualquiera de las etapas del proceso de portación, de que trata el artículo 2.6.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y durante los tres meses siguientes a su finalización.»

- Se sugiere ajustar el artículo 14 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 14. Modificar el numeral 2.6.2.5.3.2 del artículo 2.6.2.5 del Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«2.6.2.5.3.2 Abstenerse de realizar prácticas de recuperación de los usuarios solicitantes durante el Proceso de Portación. de que trata el artículo 2.6.4.1 de la presente resolución. Los Operadores Móviles de Red (OMR) deberán abstenerse de contactar a los usuarios que se hayan portado durante el proceso de Portación o se encuentren en cualquiera de las etapas del proceso de portación de que trata el artículo 2.6.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y durante los tres meses siguientes a su finalización.»

- **El ARTÍCULO 15, se contradice con lo propuesto realizada en el artículo 2.1.3.3.7,** adicional a ello no es coherente que el Receptor luego del proceso incorpore "nuevamente" información del Donante, pues ésta ya existe, ya que fue la misma que fue solicitada en el proceso de portabilidad (1001).

Adicional a lo anterior, implicaría un cambio en flujo de portabilidad y un desarrollo que consideramos innecesario.

De manera muy respetuosa solicitamos a esta comisión revisar la redacción del artículo propuesto, y determinar el rechazo improcedente.

Esperamos que estas sugerencias y comentarios contribuyan al mejor desarrollo del proyecto regulatorio en cuestión, de manera que resulte beneficioso tanto para el sector como para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente,



JUAN PABLO PUERTO REYES
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
SUMA MÓVIL S.A.S.
NIT 900.973.532-6